

ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA - ASPAEN ESTATUTOS

CON REFORMAS

CAPITULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. La Asociación para la Enseñanza - ASPAEN - es una corporación sin ánimo de lucro, que tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, y que podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país, por medio de Seccionales, Centros o Instituciones de administración directa.

Artículo 2. Dentro de un claro principio de promover, impulsar y estimular la formación integral de cada uno de los miembros de su comunidad Educativa, en procura de un crecimiento, en valores humanos y cristianos de nuestras familias, que a su vez contribuyan al mejoramiento continuo de nuestra sociedad, la corporación tendrá por objeto:

a) Promover la constitución de todo tipo de Instituciones docentes e investigativas, de artes y oficios, y específicamente establecimientos educativos para la educación formal académica o técnica, educación no formal a informal, educación para adultos; educación campesina y rural; Centros de formación profesional especializada para educadores y trabajadores; establecimientos de; educación superior y de enseñanza universitaria y Centros y clubes culturales y Deportivos.

b) Todas las anteriores Instituciones fomentarán la organización de viajes de estudio, conferencias y ciclos culturales de carácter, educativo, para alumnos y profesores. Igualmente auspiciará la fundación de organismos constituidos por profesores y alumnos, tales como cooperativas, sociedades de mutuo auxilio que desarrollen sus condiciones económicas y los adiestren en la administración de sus propios recursos y de Centros de distinta índole que tiendan a elevar su nivel humano, físico, cultural, científico y espiritual.-

c) Prestar asesoría en los campos de su especialidad, a entidades públicas y privadas, especialmente en la constitución, organización, dirección y gestión de Centros Educativos; prestar a esas mismas entidades sus servicios en orientación familiar, formación de docentes, educación en la fe, educación para el amor, la afectividad y la sexualidad, formación ética y en valores y acreditación y evaluación institucional.

d) Promover la orientación escolar y profesional.

e) Publicar libros de educación, textos escolares, materiales escolares, obras de difusión cultural, revistas, periódicos y material de documentación para el sector educativo

Artículo 3. La Asociación durará por tiempo indefinido, aunque podrá ser disuelta en la forma prevista en estos Estatutos.



Artículo 4. Los miembros de la Asociación serán:

a) Activos que son los miembros fundadores o aquellos a quienes la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva aceptará como tales en sustitución de uno de los fundadores, por muerte a por renuncia de éstos. b) Asociados aquellas personas que con posterioridad a la constitución pudieran ser admitidas como tales por la Asamblea General, con el compromiso de contribuir al logro de los fines sociales con su asistencia técnica o económica, y c) Honorarios, los que por razones honoríficas fueren nombrados por la Asamblea General.

Artículo 5. El patrimonio de la Asociación estará formado por:

a) Las entradas iniciales de los miembros activos y las posibles aportaciones iniciales de los asociados;
b) Las cuotas que pudieran llegar a obligarse a pagar periódicamente los miembros de la Asociación o aquellos que eventualmente deseen aportar en cualquier momento y
c) Los bienes, de cualquier índole que ellos sean, adquiridos por la Corporación a cualquier título, tales como asignaciones testamentarias, donaciones entre vivos, auxilios o subvenciones oficiales, etc.

CAPITULO II. DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 6. La Asociación será gobernada y dirigida por la Asamblea General, por la Junta Directiva y por la Dirección Ejecutiva.

Parágrafo. La forma de gobierno será colegiado y para tal efecto la Junta Directiva reglamentará su aplicación.

Artículo 7. La Asamblea General de socios es el supremo órgano de dirección de la Corporación. A ella pueden concurrir con derecho a voz únicamente unos y otros para ejercer sus derechos en el seno de la Asamblea deberán estar a paz y salvo con la entidad por todo concepto.

Artículo 8. La Asamblea General de socios se reunirá ordinariamente una vez al año, en fecha que determine la Junta Directiva, y extraordinariamente cada vez que ésta lo juzgue oportuno, o por iniciativa de la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y previo aviso escrito a la Junta Directiva con anticipación de 15 días.

Parágrafo. Todas las convocatorias serán efectuadas con 15 días de anticipación a la fecha de la Asamblea. En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea constituirán quórum la mitad más uno de los miembros activos de la Corporación. Si después de aguardar durante media hora no se hubiere integrado el quórum la Asamblea podrá sesionar con la presencia y representación de veinticinco por ciento (25%) de los socios activos. Todos los acuerdos deberán ser tomados con el voto favorable, por lo menos, de la Mayoría absoluta de los asistentes y representados con derecho a voz y voto. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Junta y actuará como secretario el mismo de la Junta, el cual levantará las actas que deben llevar su firma y la del Presidente de la Asamblea.

Artículo 9. La Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

a) Examinar los informes de la Junta, del Director Ejecutivo y del Revisor Fiscal; b) Recomendar a la Junta Directiva las medidas que considere convenientes para la

buena marcha de la Corporación y darle las autorizaciones especiales que juzgue necesarias;

- c) Aprobar las fusiones o transformaciones de la Asociación;
- d) Hacer las reformas de los Estatutos que estimare convenientes; previo estudio y propuesta por parte de la Junta Directiva;
- e) Decretar la disolución de la Asociación;
- f) Adoptar los acuerdos que considere convenientes para el logro del objeto de la Asociación, sin perjuicio de iniciativa que en este terreno le corresponde también a Junta Directiva;
- g) Elegir los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes;
- h) Aprobar o improbar el balance general que cada año someta a su consideración el Director Ejecutivo a través de la Junta Directiva;
- i) Elegir para períodos de tres años al Revisor Fiscal de la Asociación y su respectivo suplente;
- j) Ratificar o nó la inclusión de nuevos asociados que la Junta Directiva haya hecho nombrar, a propuesta de la misma Junta, los nuevos miembros activos de la Asociación que sustituyan a los socios activos cuando cesen en la misma por muerte o renuncia;
- k) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Corporación.

Junta Directiva

Artículo 10. Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación la Dirección General y la Administración superior de las actividades de la Corporación.

Artículo 11. La Junta Directiva estará Integrada por un Presidente, un Vicepresidente, cinco vocales y sus suplentes numéricos, que serán nombrados por la Asamblea General, para un período de tres años, y podrán ser escogidos entre los miembros de la Corporación o entre extráños, y ser reelegidos.

Parágrafo. En caso de renuncia a ausencia, definitiva de uno de los miembros de a Junta, antes de terminarse el período para el cual fue elegido, lo reemplazará el primero en la lista de suplentes numéricos, o quien siga en la misma.

Artículo 12. La Junta deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, en lugar y hora que ella misma determine. De sus reuniones y deliberaciones se levantará un acta, que ratificará con su firma el Presidente y el Secretario. Se reunirá extraordinariamente siempre que sea convocada por el Presidente o por el Director Ejecutivo. Tanto en sus reuniones ordinarias como en sus reuniones extraordinarias, los acuerdos de la Junta Directiva habrán de ser tomados con el voto favorable de, al menos, cuatro de sus miembros.

Parágrafo. A las reuniones de la Junta Directiva asistirán con derecho a voz, además del Director Ejecutivo, el Director Nacional de Docencia, o quien haga sus veces, y el Director Nacional Administrativo y Financiero. Así mismo, aquellas personas que la Junta estime conveniente

Artículo 13. Son funciones de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Ejecutar y desarrollar los planes de la Asociación de acuerdo con los Estatutos y reglamentaciones y con lo que determine la Asamblea General,
- b) Aprobar la constitución y operación de Centros, Instituciones y actividades conforme al objeto de la Asociación, en Santafé de Bogotá y en otras ciudades, y

reglamentar su funcionamiento;

c) Administrar el patrimonio de la Asociación y decidir sobre la inversión de los fondos de la misma o reglamentar su delegación;

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General;

e) Convocar a la Asamblea General a las reuniones;

f) Nombrar al Director Ejecutivo y su primer y segundo suplente quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales por períodos de tres (3) años, reelegibles indefinidamente y removibles en cualquier tiempo.

g) Autorizar al Director Ejecutivo y/o a su primer y segundo suplente para celebrar contratos a nombre de la asociación cuya cuantía no exceda la cantidad que fije la Junta Directiva;

h) Nombrar entre sus miembros al secretario de la Junta, que lo será al mismo la Asamblea General, a cuyo cargo estará el libro de actas de la Asociación

i) Crear los empleos que requiera el buen funcionamiento de la Asociación y fijarles sus asignaciones. La Junta podrá delegar esta función total o parcialmente

j) Autorizar el nombramiento de apoderados generales o especiales y de agentes que la Asociación tenga necesidad de constituir, señalarles, si fuere el caso, su remuneración.

k) Aceptar la inclusión de asociados, y proponer a la Asamblea General los sustitutos de los miembros activos que cesen en la Asociación por muerte o por renuncia;

l) Contratar las financiaciones que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la Asociación;

m) Autorizar la afiliación de la Asociación a otras entidades que en alguna forma sean útiles para lograr sus fines;

n) Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto siempre que exista la partida correspondiente. Reglamentar, de ser necesario, la delegación de esta función.

ñ) Aprobar la vinculación, desvinculación y traslado del personal directivo de la Asociación y reglamentar la selección, nombramiento, desvinculación y traslado de los otros empleados

o) Determinar anualmente las políticas salariales de la Asociación.

p) Aprobar los presupuestos anuales de funcionamiento e inversión de la Dirección Nacional y de todos los Centros, Instituciones, actividades de las Seccionales constituidas.

q) Aprobar la participación de ASPAEN y sus empleados en convenios, proyectos o programas internacionales y autorizar los desplazamientos fuera del país que de ellos se deriven.

Director Ejecutivo

Artículo 14. El Director Ejecutivo y su primer y segundo suplente quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales, ejercerán la representación legal de la Corporación y tendrán las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas aquellas indicaciones, pautas y resoluciones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Ejercer los actos que requieran la buena administración de la Asociación;
- c) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General todos los informes, verbales o escritos que ellas le soliciten;
- d) Convocar a sesiones a la Junta Directiva y sugerir a ésta la convocatoria de la Asamblea General, cuando lo estime oportuno;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General, por conducto de la Junta Directiva, el balance de la Corporación cortado a 31 de diciembre y un informe detallado de las actividades de la Asociación durante el año inmediatamente anterior;
- f) Seguir el manejo académico, administrativo y financiero de la Asociación;
- g) Manejar con la debida seguridad los fondos de la Asociación;
- h) Autorizar los contratos, de nombramientos, desvinculación y traslado de empleados, que previamente se hayan aprobado en la instancia respectiva.
- i) Ordenar los gastos del presupuesto a los extraordinarios, según las facultades tenga de la Junta Directiva;
- j) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de las relaciones humanas;
- k) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto la Corporación a que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento;
- l) En general, realizar las demás funciones que le correspondan, como suprema autoridad ejecutiva, y como representante legal de la Corporación.

Parágrafo 1. El Director Ejecutivo así como su primer y segundo suplente con el visto bueno de la Junta Directiva podrán delegar la función del literal h).

Parágrafo 2. En las ausencias temporales o absolutas, o en casos de impedimento del Director Ejecutivo, la representación legal de ASPAEN será ejercida por el primer suplente, en caso de presentarse impedimento por parte de éste, la representación legal de ASPAEN será ejercida por el segundo suplente.

No obstante lo anterior, los suplentes del Director Ejecutivo podrán celebrar todas las actuaciones necesarias e inherentes a su cargo sin necesidad de demostrar la ausencia la ausencia temporal o absoluta del Director Ejecutivo principal.

Artículo 15. El giro ordinario de las cuentas corrientes y de ahorros que la Dirección Nacional de la Asociación tuviera en bancos o establecimientos similares estará a cargo del Director Ejecutivo y de tres personas mas, aprobadas por la Junta, de tal manera que para la disposición de los fondos sean necesarias dos firmas conjuntas de las cuatro registradas. Así mismo, para cada Centro, Institución o Seccional, el Director Ejecutivo autorizará a su Rector o Director y a tres (3) personas más, propuestas por la respectiva Junta de Dirección, el manejo de las cuentas corrientes y de ahorros que tales establecimientos tengan en bancos e instituciones similares, de tal manera que para la disposición de los fondos sean necesarias dos (2) firmas conjuntas de las cuatro (4) registradas.

Handwritten mark or signature in the right margin.

CAPITULO III - CREACION DE SECCIONALES

Artículo 16. Estudiada la conveniencia de la creación de una seccional, la Junta Directiva podrá promover su constitución interesando en ella al número conveniente de miembros activos de la nueva seccional.

Artículo 17. Cada Seccional de ASPAEN estará regida por la Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vice-presidente, cinco vocales y sus respectivos suplentes, que serán nombrados para un período de tres años, en la siguiente forma: El presidente y dos vocales por la Junta Directiva de la Asociación para la Enseñanza, el Vicepresidente y los tres vocales restantes por la Asamblea general de la seccional, a propuesta de la Junta Directiva de ASPAEN.

Parágrafo. Todas las personas designadas para integrar la Junta Directiva de la seccional serán reelegibles

Artículo 18. Las nuevas seccionales se regirán, también por los presentes estatutos en todo lo que sea compatible

Artículo 19. En la Asamblea General de ASPAEN podrán intervenir con voz el Presidente y el Director Delegado de la Seccional.

CAPITULO IV. REVISOR FISCAL

Artículo 20. La Corporación tendrá un revisor Fiscal de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General, con las siguientes funciones:

- a) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, comprobantes de cuentas y negocios de la entidad;
- b) Efectuar arquezos de caja, por lo menos una vez al mes;
- c) Autorizar con su firma los balances, cuentas, giros y demás actos cuya ejecución le fuere conferida por la Asamblea General.
- d) Cerciorarse de que los nombramientos de personal, las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Corporación estén conformes con los estatutos, con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y con las disposiciones legales.

CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 21. La Asociación se disolverá por decisión de la Asamblea General.

Artículo 22. Decretada la disolución, la Asamblea General constituirá en comisión liquidadora de la Asociación a las tres personas que en aquel momento desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Director Ejecutivo, entendiéndose que, como la Asociación no tiene ni siquiera mediatamente fin de lucro, los bienes y derechos de la misma habrán de pasar necesariamente a manos de la institución con fines educativos, sin ánimo de lucro, que designe la Asamblea General.



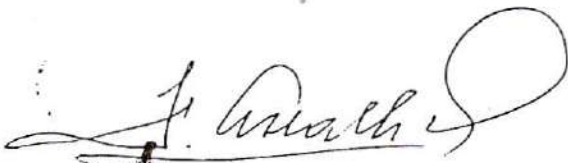
ARTICULO TRANSITORIO

La Asamblea General reunida en las instalaciones de la Asociación el día veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), aprobó en forma extraordinaria y con el voto unánime de los asistentes y representados, - 70.96% de los actuales miembros Activos - adicionar en nueve (9) el número de tales miembros, los cuales habían sido fijados en treinta y uno (31) en el Acta de Constitución de ASPAEN. De esta forma, el número de miembros activos será de cuarenta (40). Igualmente aprobó que los nuevos miembros, vacantes y adicionales, sean nombrados en la Asamblea General siguiente a esta reforma.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN, ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA SEGÚN RESOLUCIÓN No. 0339 DEL 28 DE ENERO DE 1965

ESTATUTOS REFORMADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN, EFECTUADA EL 30 DE MARZO DE 2006.

En constancia de lo transcrito firmamos a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil seis (2006), en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.



FERNANDO ESCALLÓN AZCUÉNAGA
Presidente

C.C. 14.295 de Bogotá



AUGUSTO GIRALDO GIRALDO
Secretario

C.C. No. 10.221.293 de Manizales

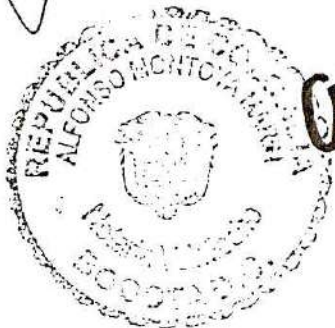
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE
El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C. Hace constar:

Que, en la fecha, compareció (eron) Fernando
Paillon Azcuera y
Augusto Simoldo Grimaldo
Identificado(s) con la C. G. No. 14295
410221293

y declaró (aron) que reconoce(n) como suya(s) las
firma(s) que aparece(n) en la presente diligencia
y que el contenido del mismo documento
es cierto y verdadero. En constancia firmaron
el suscrito notario ART 69 de 960 D. 1970
BOGOTÁ D.C.

30 JUN. 2006

30 JUN. 2006



NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C. Hace constar que la huella
de quien aquí aparece, fue impresa por:
Fernando Escalante

30 JUN. 2006

30 JUN. 2006

NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C. Hace constar que la huella
de quien aquí aparece, fue impresa por:
Augusto Simoldo Grimaldo

